RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O
Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Ano VII, v.1 2026 | submissão: 02/10/2026 | aceito: 09/10/2026 | publicação: 14/10/2026

Reforma integral del sistema de justicia brasileño orientada a la efectividad de los derechos

Reforma integral do sistema de justiça brasileiro orientada à efetividade dos direitos
Full reform of the Brazilian justice system oriented to the effectiveness of rights

Leonardo Novaes Bastos – Promotor de Justiça no Estado de Alagoas. Mestre em Direito.

Resumen: Este artículo desarrolla una propuesta de reforma del sistema de justicia brasileño mediante investigación legal-documental, revisión narrativa crítica y comparación funcional. El problema es cómo redistribuir poder institucional sin reducir independencia, defensa, rendición de cuentas y acceso. Se comparan el arreglo vigente, el mantenimiento reformado de los consejos nacionales y su extinción con sustitución de funciones. Se propone la tercera arquitectura, condicionada a la identificación de sucesores competentes, capacidad financiada, contestación independiente y continuidad. El modelo comprende Supremo Tribunal Federal con quince integrantes y competencia constitucional delimitada, selección pública vinculante, redistribución material de la jurisdicción, reorganización del Ministerio Público y control de la obstrucción disciplinar por procedimientos judiciales. La evaluación incorpora cumplimiento de decisiones, protección de usuarios excluidos y prevención de violaciones repetidas. La contribución consiste en la integración entre sustitución institucional, dispersión de poderes susceptibles de verificación y responsabilidad por la continuidad de la respuesta estatal. No se demuestra superioridad causal de la extinción de los consejos, economía neta o número óptimo de juzgadores. La preferencia es normativa y depende de salvaguardas cuya ausencia hace que el mantenimiento reformada sea una alternativa más defensable. La implantación exige una enmienda constitucional, legislación orgánica y procesal, financiación y evaluación gradual. Se imponen condiciones de rechazo de los mecanismos para hacer que la propuesta sea crítica y pueda revisarse.

Palabras clave: reforma de la justicia; Ministerio Público; jurisdicción constitucional; responsabilidad; efectividad de los derechos.

Resumo: Este artigo desenvolve uma proposta de reforma do sistema de justiça brasileiro mediante pesquisa jurídico-documental, revisão narrativa crítica e comparação funcional. O problema é como redistribuir poder institucional sem reduzir independência, defesa, responsabilização e acesso. Comparam-se o arranjo vigente, a manutenção reformada dos conselhos nacionais e sua extinção com substituição de funções. Propõe-se a terceira arquitetura, condicionada à identificação de sucessores competentes, capacidade financiada, contestação independente e continuidade. O modelo compreende Supremo Tribunal Federal com quinze integrantes e competência constitucional delimitada, seleção pública vinculante, redistribuição material da jurisdição, reorganização do Ministério Público e controle da obstrução disciplinar por procedimentos judiciais. A avaliação incorpora cumprimento de decisões, proteção de usuários excluídos e prevenção de violações repetidas. A contribuição consiste na integração entre substituição institucional, dispersão de poderes passível de verificação e responsabilidade pela continuidade da resposta estatal. Não se demonstra superioridade causal da extinção dos conselhos, economia líquida ou número ótimo de julgadores. A preferência é normativa e depende de salvaguardas cuja ausência torna a manutenção reformada uma alternativa mais defensável. A implantação exige emenda constitucional, legislação orgânica e processual, financiamento e avaliação gradual. Expõem-se condições de rejeição dos mecanismos para tornar a proposta criticável e passível de revisão.

Palavras-chave: reforma da justiça; Ministério Público; jurisdição constitucional; responsabilização; efetividade dos direitos.

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O
Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Ano VII, v.1 2026 | submissão: 02/10/2026 | aceito: 09/10/2026 | publicação: 14/10/2026

Abstract: This article develops a proposal to reform Brazil's justice system through legal and documentary research, a critical narrative review and functional comparison. It examines how institutional power can be redistributed while protecting independence, defence rights, accountability and access. Three architectures are compared: the existing arrangement, reformed national councils, and their abolition with functional replacement. The third is recommended conditionally upon competent successors, funded capacity, independent challenge and service continuity. The model includes a fifteen-member Supreme Federal Court with narrowly defined constitutional jurisdiction, binding public selection, subject-matter redistribution of jurisdiction, restructuring of the prosecution service and judicial remedies against obstructed disciplinary proceedings. Evaluation encompasses compliance with judgments, excluded users and prevention of recurring violations. The contribution integrates institutional replacement, verifiable dispersion of power and responsibility for continuity across institutions. It establishes neither the causal superiority of abolishing councils nor net savings or an optimal court size. The preference is normative and depends on safeguards whose absence makes reformed councils a more defensible alternative. Implementation requires constitutional amendment, organic and procedural legislation, funding and phased evaluation. Explicit conditions for rejecting the proposed mechanisms make the design open to criticism and revision.

Keywords: justice reform; prosecution service; constitutional jurisdiction; accountability; effective rights.

1 El problema institucional y la unidad de evaluación

Una reforma de la justicia debe explicar lo que sucederá con la persona que busca protección, con el agente que necesita decidir con independencia y con la decisión que permanece sin cumplimiento. Cambiar la composición de una corte o extinguir un órgano administrativo es insuficiente cuando la demora, la omisión y la concentración de poder reaparecen en el destinatario de las competencias. El objeto de este estudio es el sistema de justicia: Judicial, Ministerio Público, defensa, investigación e instituciones que participan de la prevención y de la solución de conflictos, respetadas sus diferentes posiciones constitucionales.

La pregunta es cómo sustituir estructuras de mando administrativo nacional y especializar la jurisdicción constitucional sin producir desprotección o concentración local. La tesis sostiene que la redistribución sólo es defensable cuando cada función dispone de titular competente, capacidad financiada, contestación independiente y continuidad. Estos cuatro requisitos constituyen una carga de sustitución institucional. Se añade la evaluación conjunta de quien pasa a controlar selección, presupuesto, atribución, revisión y disciplina. Una sucesión formalmente completa puede continuar concentradora si los titulares dependen de la misma jefatura.

La Constitución combina autonomía de los tribunales y del Ministerio Público con mecanismos nacionales de control, competencias originarias extensas y garantías de acceso y defensa. Los arts. 92 a 135 no pueden ser examinados aisladamente de los arts. 2o, 5o, 37 y 60,

§ 4o. La existencia de una enmienda constitucional como instrumento no hace ninguna modificación admisible. La extinción de órganos creados por la EC no 45/2004 y la sustitución de la elección política para la cúpula exigen análisis material de la separación de los Poderes, de la federación y de los derechos individuales, además de la regularidad formal (Brasil, 1988; 2004).

El estudio adopta como directrices intencionales la extinción de CNJ y CNMP, un STF constitucionalmente especializado y ampliado, selección vinculante y reforma equivalente en profundidad del Ministerio Público. Las directrices organizan el modelo principal; no constituyen resultados de investigación. La preferencia por la descentralización necesita enfrentar la posibilidad de que un consejo reformado controle mejor la captura local. Por lo tanto, el artículo no confunde la ambición de la propuesta con prueba de que supera todas las alternativas.

La unidad de evaluación será el recorrido del problema: atención, selección, investigación o solución consensual, decisión, revisión, cumplimiento y prevención de repetición. Procesos encerrados permanecen relevantes, pero pueden representar desistencia, exclusión, transferencia o satisfacción efectiva. Una reforma que reduce el acervo porque ha hecho que la defensa sea inaccesible, aunque sus indicadores agregados mejoren. El costo también incluye desplazamientos, pérdida de ingresos, necesidad de repetir documentos y tiempo de servidores y profesionales, además del gasto presupuestario.

2 Método y base de evidencias

Se realizó una investigación documental y revisión narrativa crítica, con búsquedas en fuentes oficiales brasileñas, repositorios académicos, periódicos y documentos institucionales comparados, cerradas el 29 de septiembre de 2026. La selección privó trabajos publicados en las dos últimas décadas, preservando antecedentes necesarios. Fueron buscados estudios favorables y contrarios a los consejos, investigaciones sobre reclutamiento y autonomía ministerial y mecanismos de acceso y efectividad. No hubo protocolo de revisión sistemática, muestreo representativo de decisiones o estimación causal propia. El cuaderno técnico registra búsquedas, accesos, límites y matriz de evidencias.

Cinco planes se mantienen separados. La Constitución y las leyes describen el derecho vigente; estudios e informes informan observaciones; la interpretación conecta normas y problemas; la propuesta altera la arquitectura; sus efectos permanecen hipótesis. Las opciones de composición, plazo, puntuación y secuencia son parámetros normativos, salvo indicación

expresa de cálculo. El examen de los diez casos difíciles es una prueba de coherencia del diseño, no una experiencia de implantación ni validación empírica.

Los estudios brasileños no permiten una conclusión simple sobre los consejos. Kerche, Oliveira y Couto (2020) analizan su diseño y actuación disciplinar e identifican límites de responsabilidad; el número de puniciones, sin embargo, no prueba aisladamente inefetividad. Viegas, Loureiro y Abrucio (2022) examinan resoluciones de 2005 a 2019 y encuentran aproximación corporativa. Viegas et al. (2024) investigan perfiles y redes de reclutamiento de consejeros, sin identificar causalmente cada decisión. Ninguno de estos resultados demuestra que la extinción produciría resultados mejores.

Hay razones para preservar funciones de control nacional. Tomio y Robl Filho (2013) muestran que la responsabilidad institucional puede convivir con independencia decisoria y limitar poderes de las direcciones de los tribunales. La alternativa de consejos pluralizados y protegidos tanto de la captura partidista como de la corporativa está desarrollada por Kosař, Šipulová y Kadlec (2024). Gaparo y Ginsburg (2009) alejan relaciones automáticas entre una forma organizacional y calidad judicial.

La implicación utilizada aquí es delimitada: la elección debe incidir sobre poderes y controles concretos, no sobre la denominación del órgano.

Un contrapunto reciente refuerza esa cautela. Vallbé (2026), en panel de 47 países europeos y vecinos entre 1945 y 2025, relata asociación entre cumplimiento gubernamental y consejos dotados de poder, mayoría judicial y ambiente transparente. El acceso fue al resumen y a los metadatos; no se inspeccionaron tablas o reproduciron análisis. La asociación condicionada no valida el CNMP ni hace dispensable examinar el contexto, pero impide sostener que predominancia externa o extinción producirían necesariamente mayor independencia.

El mismo cuidado vale para el Ministerio Público. Oliveira, Lotta y Vasconcelos (2020) discuten la discrecionalidad de actuar y de seleccionar prioridades, indicando que autonomía externa no resuelve la rendición de cuentas. La investigación no autoriza sustituir la independencia funcional por orden personal. Abebe (2025) sostiene, en análisis comparativo de diseño constitucional, que nombramiento, mandato, retirada y organización interna necesitan ser examinados conjuntamente. El trasplante de un concurso, aisladamente, no protege quién controla recursos y atribuciones después de la posesión.

En la selección, Spáč (2022) examina 126 procedimientos eslovacos e identifica reproducción profesional a pesar de la retórica de mérito; el resumen institucional sustenta cautela con redes, sin permitir extrapolación directa a la cúpula brasileña. En el acceso, el

experimento de Greiner, Pattanayak y Hennessy (2013) encuentra ventajas de la oferta de representación integral a determinados acusados en desalojos, acompañadas de mayor duración. Proteger derechos puede demandar tiempo adicional. Estos estudios justifican probar bancas y financiar defensa, no anunciar la eficacia ya comprobada de las soluciones de este artículo.

El acceso también produce efectos heterogéneos. Lichand y Soares (2014) estudian la expansión de jueces civiles en São Paulo en los años 1990 y, mediante estrategia de variables instrumentales, encuentran efectos sobre el emprendimiento entre personas con mayor escolaridad. El resultado, consultado en el resumen publicado y en los metadatos, no mide esta reforma ni todos los derechos. Sirve como advertencia contra tratar la ampliación formal de acceso como beneficio uniforme. La evaluación propuesta debe observar quién puede utilizar cada mecanismo y quién permanece fuera de él.

El informe Justicia en Números 2026 registra, para 2025, 75,5 millones de procesos pendientes y 40,9 millones de entradas; el último total incluye recursos y fases y no representa personas o acciones inaugurales únicas. En la serie del STF compilada por el informe, son 85.658 casos nuevos y 21.062 pendientes. La escala exige diferenciación de universos y no fundamenta una tasa de éxito de la reforma. El cuaderno registra inconsistencias internas de la publicación y evita utilizar los subtotales afectados (CNJ, 2026).

Las cifras administrativas se sitúan a escala, sin probar causas. El Informe de gestión 2025 del STJ registra 508.523 procesos recibidos y 781.788 juicios cuando incluidos recursos internos; procesos principales juzgados constituyen otro universo. No se divide un recuento por la otra para afirmar productividad por caso resuelto (STJ, 2026). La transferencia de acervo del STF exige clasificación material y estimación de trabajo, y no regla aritmética que converta procesos en nuevos ministros.

3 Elija entre tres arquitecturas

El arreglo actual ofrece supervisión administrativa nacional, capacidad de estandarización y servicios comunes, pero combina poderes extensos de control con reclutamiento sujeto a disputas políticas y profesionales. El mantenimiento reformado preservaría los consejos, restringiría las decisiones monocráticas, separaría la instrucción y el juicio, ampliaría la transparencia del reclutamiento y garantizaría la defensa y la revisión. Esta alternativa conserva la posibilidad de intervención nacional frente a omisión local y tiende a presentar menor riesgo de descontinuidad, aunque no elimine concentración en la cúpula.

El tercer modelo extingue los dos consejos, distribuye funciones entre instituciones existentes, mantiene servicios comunes bajo custodia técnica e instituye remedios judiciales

contra obstrucción. Es la arquitectura recomendada en este estudio porque da prioridad normativa a la reducción de poderes administrativos nacionales sobre instituciones autónomas y a la separación de los centros de decisión. Esa prioridad no es una conclusión estadística. La recomendación pierde su razón si las sucesoras reproducen los mismos poderes o si la protección contra la captura local se vuelve menos accesible.

Cuadro 1 Comparación de los modelos

Reemplazamiento funcional Dimensión Inicio actual Consejos reformados propuesta

Control de la omisión Control Nacional Preservado con Acción judicial y local concurrente separación de funciones sustitución episódica

Cumbre nacional y redes Chefas locales, bancas, Riesgo de concentración Consejos y jefes locales de reclutamiento STJ y acceso a los datos

Reemplazamiento funcional Dimensión Inicio actual Consejos reformados propuesta

Continuidad de menor cambio Migración onerosa y

Estructuras existentes servicios organizacional reserva obligatoria

Responsabilidad Competencias conocidas, Perfeccionamiento Titular, recursos y revisión verificable sobreposiciones incremental por función

Preferible bajo prioridad

Preferible si la sucesión Condición decisiva No presupone reforma de dispersión y no se sustentan salvaguardias efectivas

Fuente: elaboración del autor. Comparación normativa, sin puntuación cuantitativa o estimación causal.

El modelo de consejos reformados puede incorporar las mismas salvaguardias compatibles de selección, defensa, transparencia, examen externo y separación de funciones. La extinción se distingue por retirar el mando administrativo nacional general, asumiendo costos adicionales de transición y protección contra captura local. La dispersión formal no asegura independencia cuando el presupuesto, el personal y los datos siguen bajo una misma red.

La sensibilidad de la elección es explícita. Cuando prevalecen continuidad inmediata, bajo costo de cambio y capacidad nacional de inspección, la manutención reformada puede ser preferible. Cuando se atribuye mayor peso a la dispersión de mando administrativo y existe capacidad para remedios accesibles contra omisión, se favorece la sustitución. Los derechos de defensa, imparcialidad y continuidad son condiciones de admisibilidad; no reciben pesos que permitan compensar su supresión con rapidez.

La transformación no requiere fusionar todas las ramas de la justicia. Se mantienen especializaciones federal, estatal, laboral, electoral y militar mientras su reorganización no demuestra ganancia de acceso y capacidad. Reformar ampliamente significa alcanzar sus puntos de decisión e interfaces. La fusión administrativa indiferenciada puede destruir conocimientos especializados y desplazar costos a la población. El modelo integra normas legales de garantía y cooperación sin crear una nueva autoridad permanente que administre a nivel nacional todas las instituciones.

4 Extinción de los consejos y control de la obstrucción

La extinción de CNJ y CNMP requiere más que revocar los arts. 103-B y 130-A. Deberán recibir destino disciplina, legalidad administrativa, estadísticas, servicios digitales, registros, políticas de acceso, oído, contratos, personal y conflictos de atribución. La validez constitucional del CNJ, reconocida en la ADI 3.367, y la competencia disciplinar concurrente mantenida en el juicio definitivo de la ADI 4.638 en 2023 componen el derecho vigente; no demuestran que el diseño sea inmutable ni que su retirada sea indiferente a la protección de los ciudadanos (STF, 2005; 2023).

En la propuesta, las noticias son recibidas por oídoría y protocolo accesible de la institución; la instrucción corresponde a la unidad propia sin participación del investigado; el juzgamiento administrativo, la colegiado distinto y previamente compuesto. La decisión debe enfrentar hechos y pruebas, incluso para archivar. Se divulgan datos anónimos de recepción, demora, fundamento y resultado, sin metas de castigo. El control financiero permanece en los tribunales de cuentas dentro de sus competencias, sin transformarlos en correcciones de jueces o fiscales.

La separación interna es necesaria, pero sigue siendo control interno. Cuando hay obstrucción, rechazo injustificado de aclaramiento, destrucción de pruebas o investigación apenas aparente, la persona afectada, el Ministerio Público, la Defensoría y las asociaciones legitimadas pueden proponer una acción de garantía de la integridad procedimental. El juicio estatal o federal competente controla legalidad, determina respuesta y preservación de la prueba e invalida actos adictos. Es vedada sanción disciplinaria en esa acción, que tampoco sustituye recurso contra decisión jurisdiccional.

Si la estructura local compromete la propia apuración o la revisión judicial, se abre incidente en el STJ, por competencia constitucional nueva. El desplazamiento exige prueba concreta y contradictorio, resalvada protección cautelar de la prueba o de la persona. El STJ identifica la función comprometida y acciona unidad equivalente previamente ordenada; no

elige investigadores por confianza personal. La regla debe alcanzar instructor, colegiado disciplinar, órgano ministerial y cadena judicial cuando el compromiso alcance más de una de esas funciones. La sustitución se limita al caso y al período necesario.

La distribución entre unidades equivalentes seguirá rotación anterior, exclusión de conflictos y sellado de reciprocidad en el mismo ciclo. Para la justicia estatal, se utiliza unidad de otro estado; para ramas federales, otra región o composición apta; la especialización material es preservada. El órgano sustituto aplica el régimen material de la institución de origen. La competencia excepcional y la cooperación interfederativa necesitan constar de la enmienda, no de convenio que amplíe jurisdicción. El recurso interno en el STJ será examinado por composición distinta, sin decisión del desplazamiento por los agentes comprometidos.

La detección incluye examen semestral de muestras de filas y archivos por equipo temporal externo a la cadena examinada, seleccionada por regla anterior. Con acceso legal y secreto, verifica fundamentos y cumplimiento, publica informe y encamina indicios al órgano legitimado independiente. No aplica sanción, dirige casos o avoca procesos. Esto puede revelar el aclaramiento simulado sin denuncia, pero no ofrece el mismo alcance de una inspección nacional permanente.

La iniciativa no puede depender exclusivamente de la víctima. Recibidos sin respuesta y órdenes no cumplidas producen comunicación automática al órgano de ejecución previamente competente del MP y a la Defensoría en el ámbito de sus atribuciones. La escucharía encamina los registros, sin decidir culpa. Personas sin recursos reciben asistencia y pueden protocolar presencialmente, por teléfono documentado o electrónicamente. La falta de infraestructura requiere solución de capacidad; divergencia interpretativa o absolución no equivale a infracción. Alejamiento cautelar exige necesidad, plazo y revisión, sin castigo anticipado.

Permanecen separados proceso disciplinar, acción de pérdida del cargo, proceso penal y crímenes de responsabilidad. La pérdida de cargo vitalicio observa decisión judicial y garantías propias. Ministros del STF no pasan a integrar un PAD ordinario; se preserva el régimen de responsabilidad constitucional específico, así como el del PGR. El incidente no confiere al STJ inspección general, poder de avocación espontánea, planificación administrativa nacional o iniciativa de sanción. Si estas funciones reaparecen por interpretación, habrá recreación material del modelo rechazado.

La pérdida del control nacional competidor es un costo institucional real. La acción judicial puede ser más lenta, formal y onerosa para quien reclama. Por eso, la gratuidad, asistencia, iniciativa institucional y sustitución de la cadena comprometida integran el núcleo de la propuesta, y no un complemento facultativo. Si la población no obtiene corrección

accesible de la omisión, el modelo falla en la prueba y debe ser revisado legislativamente. La simple existencia de recursos en el papel no satisface el requisito.

5 Jurisdicción constitucional delimitada

5.1 Competencias y acceso

Se propone un STF con cuatro puertas: control abstracto de constitucionalidad; conflictos constitucionales federativos; controversias constitucionales entre Poderes; cuestiones constitucionales calificadas originadas en casos concretos. El control abstracto conserva instrumentos y legitimados, con la admisibilidad vinculada a los requisitos legales. El conflicto entre Poderes exige controversia real sobre competencia constitucional, no la presencia de autoridad entre las partes. Disputas patrimoniales y de legalidad ordinaria siguen el juicio competente.

La comparación estadounidense proporciona la idea de selección de cuestiones y formación de decisiones colegiadas, no un modelo idéntico. La Corte Suprema de los Estados Unidos también conoce cuestiones de derecho federal y posee competencia originaria; la Rule 10, vigente en la edición de 2026, disciplina la revisión por certiorari, mientras que otras vías aparecen en el mismo Reglamento. Por lo tanto, no se describe esa corte como exclusivamente constitucional ni se copia el nombramiento presidencial o la vitaliciedade (Supreme Court of the United States, 2026).

En la vía concreta, la propuesta exige una cuestión constitucional directa, decisiva y calificada por divergencia relevante, repercusión institucional o lesión grave a derecho fundamental sin respuesta judicial adecuada. El último fundamento protege a grupos pequeños y personas aisladas; no exige un impacto económico elevado. La admisibilidad por un tercio de la composición legal da a la minoría acceso a la agenda. Inadmisiones deben identificar el requisito ausente y permitir corrección de error de clasificación. No habrá límite anual que transforme el presupuesto de la corte en cuotas de derechos.

La solicitud se presenta en el origen, con contradictorio y síntesis de la cuestión. Negado el encaminamiento, cabe petición directa de revisión del filtro al STF, evitando que el origen tenga veto definitivo. La selección técnica no puede decidir la admisibilidad. Una clase de cinco ministros puede corregir defectos formales y someter la cuestión a todos los integrantes; la negativa material exige votos contrarios que hagan inaplicable el quórum de admisión. Silencio no vale como rechazo y acciona pauta automática. El interesado puede sanar vicios corrigibles antes del rechazo.

El STF conserva revisión interna de los propios actos jurisdiccionales, sin nuevo filtro de relevancia y por composición desimpedida. Esa competencia incidental no se transfiere al STJ o al primer grado. La Corte fija la interpretación constitucional y devuelve aplicación, prueba y ejecución al órgano competente. La reclamación preserva competencia y autoridad de decisiones dentro de esas cuatro puertas; no constituye una quinta vía general para cualquier precedente. La corrección ordinaria de la aplicación corresponde primero al tribunal competente. Pregunta constitucional nueva e indispensable en acción rescisión de antiguo juzgado puede llegar a la Corte por la vía delimitada, sin reabrir el caso apenas porque la parte discorda de la interpretación anterior.

5.2 Composición y deliberación

La composición actual de once integrantes es referencia; quince y veinte y uno son alternativas propuestas. Quince permite tres clases de cinco para tareas procesales y un pleno constitucional común. Veinte y uno amplía la diversidad potencial y la distribución de trabajo, pero exige una mayor coordinación o cámaras con riesgo de fragmentación. La elección por quince privilegia un pleno compartido con expansión moderada. No deriva de optimización empírica: la ampliación aislada puede aumentar costo y duración de la deliberación.

Las clases no fijan tesis constitucionales definitivas. El pleno se instala con dos tercios de la composición legal; la declaración de inconstitucionalidad exige mayoría absoluta, y efectos especiales conservan exigencias calificadas expresadas. La sentencia precisa identificar el fundamento apoyado por la mayoría pertinente. La suma de votos con razones incompatibles no autoriza anunciar una tesis amplia. Los cambios de precedente enfrentan confianza legítima, participación y efectos temporales, sin transformar modulación en corrección discrecional de todo resultado políticamente difícil.

La urgencia individual está sujeta a revisión colegiado en hasta siete días, por sesión presencial o electrónica accesible a las partes. El incumplimiento del plazo impone inclusión automática y justificación pública; no extingue protección indispensable por retraso del propio tribunal. Empate en restricción de la libertad favorece su preservación. En otras cautelares, se mantiene provisionalmente la situación anterior a la medida impugnada, salvo un peligro irreversible fundamentado en una decisión protectiva mínima, hasta una deliberación prioritaria. Empate no autoriza a convocar a un nuevo juzgador para cambiar resultado conocido.

Impedimientos que inviabilicen el quórum accionan suplentes previamente clasificados en selección pública específica, con los mismos requisitos técnicos y garantías de imparcialidad,

además de reserva externa específica cuando haya interés personal generalizado de la magistratura. Esta reserva debe proveer, por separado, decisión y revisión en todos los grados afectados, sin reducir cuantificaciones. El orden de convocatoria precede al caso; el suplente actúa sólo en el impedimento que la justificó. Las hipótesis y la revisión son constitucionales y legales, no elección del presidente. Pauta pública considera antigüedad y urgencia; vista dura treinta días, prorrogable una vez por decisión motivada, sin impedir el acceso de los demás a los autos.

Nuevos asientos tendrán ciclos fijos de quince años, sin reconducción, y oscilancia anticipada se rellenará sólo por el período restante. Se conservan los actuales ministros y su jubilación. Las cuatro plazas adicionales surgen en los años dos, cuatro, seis y ocho. Como la permanencia de los actuales integrantes no puede ser simultáneamente preservada y ajustada la salida anual inmediata, la convergencia será gradual. El ADCT numerará los asientos y sus marcos; después de la transición, se siguen ciclos de quince años. El edital fija el ciclo a proveer; retraso de la posesión no lo prorroga ni transfiere el aprobado al siguiente ciclo.

5.3 Destinos y garantías de redistribución

Se retiraron del STF los procedimientos penales comunes originarios. El juicio comienza en el primer grado competente por la materia, con revisión ordinaria por tribunal. La reforma diverge deliberadamente de la orientación vigente del HC 232.627 sobre foro por crímenes cometidos en el cargo y en razón de él después del alejamiento, aclarada en los embargos de 2026 en cuanto a cargos vitalicios, sucesión de cargos y aplicación inmediata; no presenta su modificación como simple interpretación administrativa (STF, 2025; 2026). Delitos de responsabilidad reciben tratamiento separado, con preservación del Senado en las hipótesis constitucionales y sucesión expresa de las demás competencias.

Habeas corpus contra los demás tribunales superiores, excluido el STF, extradiciones y conflictos de competencia de cúpula pasan al STJ en órganos previamente definidos. Eso no desplaza todas las acciones a ese tribunal. Mandados contra actos administrativos federales, inclusive de las propias cúpulas, siguen el primer grado federal, con apelación al TRF; disputas patrimoniales siguen partes y materia; causas de impedimento generalizado reciben sustitución equivalente. Los recursos extraordinarios no admitidos no se convierten automáticamente en recursos especiales. Conflictos tributarios del art. 105, I, j, permanecen distintos de la controversia constitucional federativa.

La primera condena dictada en recurso también tendrá una revisión ordinaria integral, por colegiado funcionalmente revisor del propio tribunal, con cinco juzgadores o siete en los

tribunales superiores, sin participantes de la condena y con reserva anterior. El examen abarca hecho, prueba y derecho. Esa garantía alcanza todas las ramas penales y no depende del filtro constitucional, conforme la orientación interamericana en Mohamed v. Argentina (Corte IDH, 2012).

El STJ no revisará actos por la misma composición que los praticou o confirmó. La impugnación de acto de clase será decidida por colegiado revisor predefinido con integrantes no participantes. Si faltan juzgadores, se convocan por orden legal anterior, a partir de magistrados de tribunales regionales o estatales con competencia material pertinente. La tutela contra la prisión mantiene canal de guardia. La acción de habeas corpus o la revisión de una cautelar no sustituye el derecho de recurrir de condena a juez o tribunal superior, protegido por el art. 8.2.h de la Convención Americana (Brasil, 1992).

Las condenas originarias aún recorrables recibirán recurso ordinario integral de transición, en los límites necesarios a la revisión efectiva, por composición superior funcionalmente distinta. Condenas transitadas en un juzgado conservarán hipótesis de revisión criminal; no habrá reapertura general de plazo. Rescisorias de juzgados pretéritos serán del STJ o del superior especializado, conforme materia y capítulos efectivamente sustituidos por el STF. Capítulos autónomos constitucionales de juzgados del STF conservan desconstituición en el propio STF cuando legalmente cabible, por competencia incidental a las cuatro puertas, inclusive para vicios como impedimento o corrupción; control abstracto permanece con su régimen propio. El pliego discrimina cada letra vigente, inclusive ejecución, revisión y competencia residual de la transición.

6 Ministerio Público con independencia material y responsabilidad

6.1. Cuatro funciones y autonomía federativa

La reforma del Ministerio Público constituye un eje autónomo. El MPU, sus ramas y los MPs estatales no forman una jerarquía nacional dirigida por el PGR. La propuesta preserva sus autonomías y distingue administración, actuación finalística, revisión funcional y disciplina. La Ley no 8.625/1993 ya distribuye poderes entre jefatura, colegio, consejo y corregedoria, mientras que la LC no 75/1993 disciplina cámaras de coordinación y revisión. El diseño perfecciona esas experiencias y modifica concentraciones específicas, sin atribuir a una sola autoridad todo lo que hoy existe (Brasil, 1993a; 1993b).

La administración formula y ejecuta presupuesto y organización; oficios permanentes conducen casos; cámaras previamente compuestas ejercen revisión legal; unidad instructora y colegiado distinto apuran y juzgan infracciones. El jefe no puede acumular la elección del

responsable del caso sensible, la retirada de sus recursos y el juicio de la revisión. Cuestiones jurídicas siguen el procedimiento propio. La disciplina no funciona como recurso jerárquico contra posiciones fundamentadas.

Los conflictos internos permanecen en las instancias de su institución. Conflictos entre MPs diferentes, hoy atribuidos al CNMP por la orientación firmada en la ACO 843, pasan al STJ por nueva competencia constitucional. La decisión fija atribución y preserva actos urgentes; no ordena denunciar o archivar. La función electoral respeta el régimen de actuación del MP ante la Justicia Electoral y no es tratada como una nueva rama autónoma. El criterio evita transformar el PGR en superior de los procuradores generales estatales (STF, 2020).

El estatuto portugués combina autonomía institucional y jerarquía funcional y prevé límites y rechazo de órdenes. Esa experiencia demuestra que autonomía externa e independencia de cada miembro son variables distintas. Para Brasil, se aprovecha la formalización de las orientaciones y la responsabilidad de quien las emite; se rechaza trasplantar el mando ordinario sobre casos en contradicción con la independencia funcional constitucional (Portugal, 2019).

6.2 Chefias y gobernanza representativa

PGR, PGJs y jefes de las ramas serán seleccionados por procedimiento público vinculante entre miembros del universo institucional pertinente. El PGR permanece jefe del MPU y del MPF, sin segunda jefa concurrente; PGJs se seleccionarán en cada MP estatal; jefes de rama respetarán especialización y estructura propias. Mandatos serán de cuatro años, sin reconducción, con calendario que no acompaña a la posesión del Ejecutivo. Vacancia no reinicia el ciclo. El sustituto asume el remanente, y la interinidad no puede ser indefinidamente renovada.

La selección examina gestión, presupuesto, derechos, integridad y distribución de recursos, sin puntuar la orientación deseada para investigaciones. El programa presentado por el candidato es ejercicio de capacidad. El plan institucional posterior depende de colegiado representativo, consulta pública y respuesta a las contribuciones. Prestaciones de cuentas al colegiado y al Legislativo abordan cobertura, recursos y cumplimiento de deberes, preservado el sigilo y vedada la exigencia de orientar casos individuales.

El colegiado administrativo tendrá representación elegida de los oficios de primer y segundo grados, con voto de igual valor y mandatos no coincidentes con la jefatura. Servidores participarán y votarán en las materias de organización del trabajo, infraestructura y servicios que los afecten, sin ejercer revisión de actos finalísticos o disciplina de miembros. El jefe

ejecuta la política aprobada y no preside con voto de desempate su propia vigilancia. Los anteproyectos presupuestarios de las ramas del MPU serán públicos, con motivación de ajustes en la consolidación. El MP de cuentas conserva régimen propio, sin asimilación automática a los MPs del art. 128. Las contraseñas del gasto indispensable siguen la ejecución provisional del presupuesto autorizado y el control judicial de la omisión, sin autorización para crear gastos al margen de la ley.

La retirada de equipo, sustitución de atribución o cambio territorial exige fundamento general, motivación y revisión por órgano sin participación del dirigente interesado. La distribución de capacidad considera carga, complejidad, distancia y vulnerabilidad, con publicidad de excepciones. Designaciones especiales poseen causa legal, objeto, duración, selección objetiva y contestación. No sustituyen al promotor natural por conveniencia. Medidas de accesibilidad y trabajo remoto serán compatibilizadas con atención efectiva, sin exposición indebida de datos de salud.

Casos envolviendo la jefatura serán distribuidos a oficios permanentes por criterio anterior. La revisión no estará con la propia jefatura o persona por ella elegida para aquel caso. Si hay compromiso institucional, se usa el incidente de sustitución. La pérdida de la función de jefatura, distinta de la pérdida del cargo vitalicio, dependerá de causa grave tipificada y acción del órgano ministerial predeterminado o colegiado desimpedido. El primer grado federal juzga jefes del MPU, y el estatal, jefes estatales, con apelación integral al TRF o TJ. Se mantiene el régimen constitucional propio de los crímenes de responsabilidad. Divergencia política, rechazo de orden ilegal y derrota en juicio no constituyen causas autónomas.

6.3. Carrera y continuidad entre grados

Se elige una carrera funcional única en cada institución, implementada prospectivamente y sin unificar MPs estatales con el MPU. Primero y segundo grados serán ámbitos de actuación, no superioridad personal del miembro. Remuneración, lotación, especialización y gestión serán jurídicamente separadas. La progresión remuneratoria dependerá de criterios legales generales, tiempo y formación pertinente; acceso a funciones especializadas tendrá selección vinculante; jefatura será temporal. La propuesta exige revisar el régimen constitucional de carrera y leyes orgánicas, sin transposición automática entre concursos de instituciones distintas.

Los derechos de los actuales ocupantes serán preservados, sin reducción nominal, remoción obligatoria o equiparación remuneratoria inmediata a la cima. La conversión de puestos será gradual, según vacancias y legislación de transición. La alternativa de mantener

cargos con promoción reformada puede exigir menor costo inicial de conversión, hipótesis todavía no estimada, y debe prevalecer en el ente que no consiga financiar la conversión sin reducir atención. La carrera única es recomendación estructural; la equiparación instantánea de subsidios no integra la propuesta.

El incentivo para permanecer en la actividad finalística debe ser real: formación, reconocimiento funcional y progresión no dependerán de abandonar la atención o el primer grado. Rodízio compulsario no se utilizará como solución genérica. Eliminación voluntaria, cobertura de ausencias y especialización necesitan editales con criterios anteriores. El trabajo complejo no puede ser penalizado porque produce menos actos contables.

La continuidad entre grados ocurrirá por registro del problema, pruebas, riesgos y providencias pendientes, con acceso de la defensa en los límites legales. El miembro que actúa en el tribunal mantiene la independencia jurídica y no ratifica automáticamente la posición del origen. Las manifestaciones sin función propia serán eliminadas por alteración procesal específica; cuando actuar como fiscal del orden jurídico, el MP tendrá esa posición identificada y respetará contradictorio y paridad. No se crea doble acusación informal en perjuicio de la defensa.

6.4 Actuar y no actuar con razones controlables

Atención y noticia de hecho deben terminar en una decisión comprensible sobre investigación, solución adecuada, encaminamiento o cierre. La existencia de un protocolo no basta. La persona será informada del destinatario y de la revisión cabible. Prioridades institucionales orientan recursos, pero no permiten ignorar urgencia, discriminación o riesgo individual porque el tema no produce un indicador favorable.

En la materia penal, se preservan separación entre investigar, acusar y juzgar, derechos de la víctima y del investigado y regímenes de archivamiento y acuerdos. La revisión de archivo sigue las hipótesis legales y la interpretación constitucional aplicable; el modelo no altera por edital el art. 28 del CPP. La cámara revisora debe ser distinta de quien actuó y prever sustitución impersonal cuando la ley exija continuar. La discordancia no fuerza al miembro originario a suscribir cargos contrario a su convicción; el órgano legalmente competente asume la responsabilidad por la posición adoptada.

En la actuación colectiva y extrajudicial, el plan de trabajo registra objeto, riesgo, diligencia útil, plazo de reconsideración y motivo de eventual prórroga. No habrá plazo fatal de archivo de problemas complejos para mejorar estadística. Los acuerdos tendrán una participación adecuada de los afectados, obligación verificable, responsable y reacción al

inadimplemiento. Recomendaciones no valen como órdenes universales; la ausencia de respuesta puede exigir providencia legal, y no presunción de culpa.

Condenas, denuncias, sanciones y valores de acuerdos no serán objetivos individuales de éxito. Se evaluaron fundamentación, respuesta tempestiva al riesgo, regularidad probatoria, cumplimiento de compromisos y protección del contradictorio. La revisión de muestras para aprendizaje debe distinguir error justificable, omisión deliberada y falta de medios, con datos protegidos y sin transformar divergencia jurídica en infracción.

7 Selección pública vinculante sin gobierno de los bancos

La selección vinculante sustituye la elección discrecional por el primer clasificado válido, pero exige distinguir ingreso, promoción, jefatura y función temporal. Para el STF, se propone acceso a trayectorias jurídicas diversas con quince años de experiencia, observados requisitos constitucionales de edad y nacionalidad que la enmienda mantenga. Para jefes ministeriales y promociones internas, el universo es su institución. Se conservan las reservas profesionales de los tribunales mientras la enmienda no las cambia expresamente; las listas políticas se sustituyen por la propia enmienda por selección dentro de la categoría pertinente. Presidencias y correcciones tendrán selección interna vinculante, mandato de dos años y sellado a la reconducción inmediata, sin dirigir casos o revisar sus propios actos.

Habrá habilitación preliminar y pruebas objetiva, discursiva, oral, práctica y de títulos. La habilitación verifica requisitos e integridad mediante hechos y defensa, sin equiparar cargos la culpa o excluir opinión jurídica defensable. El peso principal recae sobre la escritura y resolución de problemas pertinentes al cargo. Los títulos tienen peso limitado, sin premiar prestigio o multiplicación de certificados. La prueba oral es grabada y evalúa argumentación, no afinidad ideológica, desenvoltura social estandarizada o ausencia de deficiencia. Adaptaciones razonables integran validez y comparabilidad del certame (Brasil, 2015b).

El registro abierto de examinadores será mantenido por la secretaría administrativa destinataria, con habilitación documental vinculada y lista pública. El registro documental provisional permite el primer sorteo; nadie juzga su habilitación o vínculo. Una comisión temporal sorteada decide impugnaciones y un segundo grupo juzga recursos, bajo control judicial. Nueve examinadores serán sorteados por categorías, sin mayoría de una carrera, como máximo un vínculo institucional dominante por banca y presencia de profesionales de la defensa. Vínculos de subordinación, sociedad, orientación académica reciente y preparación remunerada deben ser declarados y generar impedimento cuando comprometan imparcialidad.

Cada prueba escrita será anónima y corregida independientemente de dos evaluadores. Partidas anteriores discriminan dominio de fuentes, coherencia, solución, objeciones y viabilidad. Divergencia de billetes por encima del límite publicado a tercer evaluador sin acceso a las notas anteriores. Las respuestas legales defensables no serán rechazadas por contrarrestar al examinador. La banca no elige sus sucesores, cierra poderes después del concurso y no puede actuar consecutivamente en la misma institución. Los recursos son apreciados por evaluadores distintos.

El acto formal de nombramiento será vinculado, practicado por el presidente del tribunal destinatario o órgano de posesión previsto en la enmienda, sin participación discrecional del Ejecutivo o Senado. Expirado el plazo legal, la certificación definitiva permite la investidura ante el órgano sustituto indicado, bajo control judicial. No hay nombramiento si los requisitos válidos faltan ni aprobación ficticia por silencio. La ausencia de un candidato habilitado requiere una nueva ciertame y suplencia limitada, no retorno a la libre elección.

La retirada de la participación política de la cúpula es la objeción constitucional más fuerte. El concurso y la transparencia no sustituyen automáticamente la legitimidad democrática. La defensa del modelo descansa en reglas generales aprobadas democráticamente, acceso plural, razones controlables e independencia después de la posesión. Aun así, es controvertido si la alteración conjunta de las funciones del Ejecutivo y del Senado preserva el núcleo de la separación de los Poderes. Si la prueba material del art. 60, § 4o, falla, la variante será mantener confirmación política vinculada a impedimentos legales, sin elección entre candidatos, sujeta a control. La alternativa no es presentada como solución constitucional ya validada.

8 Justicia orientada al cumplimiento y a la prevención

8.1 Continuidad de la responsabilidad

El primer mecanismo adicional es la responsabilidad del encaminamiento concluido. La unidad que recibe una demanda identifica urgencia, registra el motivo de la remesa y confirma la recepción por el destinatario. Mientras haya rechazo o conflicto, conserva el deber de practicar actos urgentes de su competencia y accionar la solución de atribución; no conserva poderes materiales que la ley no le atribuye. La persona no necesita reiniciar su historia a cada mostrador. El protocolo y la documentación acompañan el problema, con minimización de datos.

El segundo mecanismo es vincular decisión a una etapa verificable de cumplimiento. En la sentencia o acuerdo, el responsable registra obligación, destinatario, plazo, prueba

adecuada y reacción al incumplimiento. El cumplimiento será acompañado por el juicio o órgano competente, y no por un nuevo administrador administrativo nacional. Obligaciones de larga duración reciben marcos proporcionales; obligaciones satisfechas cierran el seguimiento. Control no puede convertirse en administración permanente del servicio público por el juzgador.

El tercer mecanismo trata repetición como información institucional. Las demandas similares pueden revelar una negativa administrativa sistemática, un formulario inaccesible o un incentivo económico al incumplimiento. La abogacía pública examina reconocimiento administrativo de derechos y adecuación de conductas dentro de su competencia; agencias y gestores reciben razones y oportunidad de corrección; MP y Defensoría actúan conforme atribución. El objetivo es reducir la causa de la litigiosidad, sin impedir la acción individual ni convertir el volumen de reclamaciones en prueba automática de ilegalidad.

8.2 Casos estructurales y garantías

Los juicios representativos y los procesos estructurales tienen antecedentes. El CPC disciplina cooperación, precedentes y demandas repetitivas; la Resolución CNJ no 350/2020 institucionaliza cooperación judicial. El procedimiento de juicio piloto de la Corte Europea identifica disfunciones subyacentes y puede orientar medidas generales. Sabel y Simon (2004) discuten intervención revisable y participación en litigios públicos. La contribución aquí es integrar esos mecanismos a la responsabilidad por el resultado, no reivindicar su invención (Brasil, 2015a; CNJ, 2020; European Court of Human Rights, 2023).

El caso representativo exige representatividad efectiva, diversidad de las situaciones alcanzadas, defensa adecuada y posibilidad de distinguir situaciones individuales. Suspensiones deben tener objeto y duración controlados, preservadas urgencias. Planes de corrección distinguen resultado obligatorio de medios administrativos negociables. Las partes pueden impugnar métricas y dificultades de ejecución. Un precedente que estandariza indeferimientos sin escuchar diferencias reduce trabajo aparente a costa de derechos.

La evaluación de la ejecución observa cumplimiento material, estabilidad y retorno del problema. Fiscalizar exclusivamente multa o número de despachos incentiva actividad sin resultado. En conflicto colectivo, también importa si la solución transfirió daño para grupo no representado. La verificación combina registros, muestra de obligaciones y escucha accesible de los afectados. La investigación de satisfacción será complementaria: resultado jurídicamente correcto puede desagradar una parte, y satisfacción no convalida violación.

8.3 Defensa, prueba y simplificación

La capacidad de defensa integra cada transferencia. Nuevas atribuciones penales o creíbles exigen previsión de Defensoría, asistencia jurídica donde cabible, acceso a los autos, prueba, traducción y contacto con asistidos. No se presume igualdad de presupuesto entre cargos y defensa, sino sueficiencia funcional para contradictorio. Pericia debe explicitar incertidumbre, prisión de custodia y posibilidad de examen técnico por la defensa. Autonomía pericial sin personal, equipamiento y mantenimiento sería apenas nominal.

La investigación conserva autoridades y competencias propias: la policía conduce diligencias de su atribución; MP ejerce cargos y control externo en los límites constitucionales; juez aprecia medidas reservadas y garantías. El control externo no convierte al fiscal en administrador de la policía ni convierte a la autoridad policial subordinada personalmente al acusador. Investigaciones complejas tendrán un plan revisable de diligencias, registro de alternativas y justificación de prórroga, sujeto al acceso defensivo legalmente asegurado. Pericia compartida adopta fila por riesgo y urgencia, sin prioridad determinada por la posición procesal de quien solicita. La publicidad de tiempos y biodisponibilidads ayuda a identificar insuficiencia material; no permite indeferir pruebas defensivas necesarias para cumplir el objetivo de cierre.

Juizados y soluciones consensuales serán evaluados por el acceso y el cumplimiento, sin obligar a vulnerables a aceptar un acuerdo para liberar un arancel. Custas, depósitos, transporte y exigencias digitales componen el análisis. Los documentos y registros pueden facilitar actos, pero los precios y la revisión necesitan ser transparentes. Arbitraje permanece sujeta a consentimiento válido y límites legales. En la justicia penal, la especialización no permite mezclar funciones de investigación, acusación y juicio.

La simplificación elimina repetición de datos disponibles, remesas sin información, manifestaciones sin función y conferencias duplicadas. Antes de suprimir un acto, se identifica su protección jurídica o utilidad informacional. El tiempo ahorrado debe ser medido también para el usuario y para la defensa. La reforma preserva canales presenciales asistidos y remotos accesibles. La autonomía de trabajo de profesionales con deficiencia no depende de retirar de la población una vía efectiva de atención.

Tecnología es soporte. Los sistemas existentes pueden registrar destinatario, plazo y cumplimiento; no se requiere una nueva aplicación. IA puede auxiliar la investigación y organización bajo revisión humana, con protección de datos, trazabilidad y contestación. No tendrá competencia para negar acceso, decidir culpa o imponer sanciones por criterio opaco. La propuesta debe funcionar con procedimientos documentados incluso durante la

biodisponibilidad tecnológica, mediante protocolo de contingencia y posterior conciliación de los registros.

9 Financiación y transición

No se estima economía neta a partir de la mera extinción de los consejos. Personal, servicios, contratos y bases de datos no desaparecen con el órgano. Además de los gastos de migración, sustitución, defensa, selección, revisión y entrenamiento. El cálculo necesario compara costo total de cada arquitectura en horizonte común, con escenarios de carga, plazo y mantenimiento. Valores presupuestarios, gastos ejecutados y costes contables serán tratados por separado. Sin microdados suficientes, el estudio proporciona método de estimación, no una cifra inventada.

El dimensionamiento parte de actividades y complejidad: entradas por clase, stock por edad, horas de instrucción y juzgamiento, capacidad disponible y trabajo necesario para la defensa y ejecución. La reserva no puede financiarse únicamente por excedente incierto de las unidades más estructuradas. La Unión soportará servicios nacionales transferidos y compensaciones legalmente previstas; Estados financiarán funciones propias, con cooperación y transferencias autorizadas. Cada presupuesto tendrá un titular responsable, una iniciativa constitucional adecuada y unos límites fiscales observados.

El plazo propuesto de extinción es de treinta y seis meses después de la promulgación. En los primeros seis meses, se inventarían funciones y funciones y se aprueban normas centrales; hasta dieciocho meses, se organizan sucesores, reserva y procedimientos; hasta treinta meses, se transfieren bloques preparados; en los seis meses finales, se verifican pendencias y continuidad. La enmienda define desde el principio destinatarios ordinarios y de reserva. La Comisión transitoria puede conciliar el inventario, pero no recibe poder normativo, disciplinaria o prórroga de los consejos.

Al término final, los datos y los servicios tienen una reserva técnica automática; las obligaciones patrimoniales permanecen con la Unión y la unidad sucesora. Falta de equipo acciona apoyo a la autoridad natural. La transferencia de jurisdicción, atribución ministerial o disciplina depende de la hipótesis constitucional y de decisión judicial, inclusive ante la imposibilidad integral comprobada de funcionamiento. La reserva no crea competencia para orientar instituciones. Tutelas, actos válidos, plazos, defensas y obligaciones continúan eficaces, en los límites legales. La migración no concede amnistía, no reinicia prescripción y no crea causa rescisión.

Hasta el mes treinta, evaluación independiente de la ejecución verificará sucesor y reserva, con pruebas de operación, defensa y atención. La doble inviabilidad exige una propuesta preventiva de corrección presupuestaria y constitucional al Legislativo, sin poder administrativo de prorrogar el plazo. La atribución legal de responsabilidad no demuestra capacidad; una falla simultánea sigue siendo un riesgo residual grave.

La viabilidad de este calendario depende de la aprobación conjunta de la financiación y de las normas indispensables. Antes de la aprobación, la falta de sucesor independiente y financiable es motivo para rechazar el bloque o adoptar el mantenimiento reformado. Después de la promulgación, la contingencia protege la continuidad, y eventual modificación del plazo exige una nueva deliberación constitucional. No habrá extensión administrativa silenciosa ni promesa de que la publicación de la enmienda crea capacidad material instantáneo.

10 Evaluación y condiciones de rechazo

La evaluación se realizará a los doce, treinta y seis y sesenta meses. La línea de base reúne, cuando son comparables, veinte y cuatro meses anteriores. El primer ciclo verifica continuidad, acceso y daños; el tercero permite examinar el cumplimiento y repetición. La reforma nacional no ofrece automáticamente un grupo de control. Los pilotos de rutinas pueden admitir comparación entre unidades, siempre que elija, tendencias anteriores, diferencias de composición e interferencias sean examinadas. La literatura de diferencias en diferencias con adopción escalonada exige considerar efectos heterogéneos y condiciones de identificación, no sólo comparar medias (Callaway; Sant’Anna, 2021). Sin esos presupuestos, se presentan cambios descriptivos, no efecto causal.

Indicadores incluyen demora hasta primera respuesta útil, cumplimiento material, encaminamientos aceptados, urgencias sin responsable, acceso a la defensa, regularidad de las aclaraciones y recurrencia de violaciones. Mediana y percentiles revelan colas que promedios esconden. Denominadores distinguen personas, problemas, procesos y actos. Todas las entradas integran el análisis, inclusive pendientes; obligaciones vencidas aparecen como satisfechas, no satisfechas o sin información suficiente. Los datos serán desglosados por territorio, vulnerabilidad y discapacidad cuando legítimo y seguro. Busca reprimida y abandono antes del protocolo serán investigados por muestras territoriales que incluyan no usuarios, además de los canales asistidos, documentando cobertura y pérdidas.

Hay condiciones de rechazo: función sin titular, transferencia sin recursos, control decisivo de la aclaración por lo investigado, revisión inaccesible, dependencia continua de la reserva o reducción de acervo por exclusión. Ante el riesgo grave, se suspenden nuevas

transferencias dentro del calendario, se activa la reserva y se requiere corrección normativa cuando sea necesaria. La evaluación no confiere a un operador de datos poder para comandar tribunales. El deber de corregir pertenece a la institución competente, con control judicial y presupuestario propio.

Las pruebas de resistencia revelan lo que necesita funcionar en los casos extremos: jefatura conivente; prisión con revisores impedidos; lesión grave de una persona; conflicto entre MPs; unidad sin equipo; pérdida de datos en la extinción; banca capturada; vacancia estratégica; incumplimiento colectivo; y usuario sin internet. El cuaderno recorre competencia, defensa, revisión y contingencia en cada caso. Resolver su coherencia reduce lagunas del diseño, pero no prueba que la institución real cumplirá las reglas.

11 Conclusión

La reforma recomendada articula extinción de CNJ y CNMP, STF con quince integrantes y competencia constitucional delimitada, selección vinculante, jurisdicción redistribuida por materia y Ministerio Público reorganizado por funciones. Su fundamento no es que toda centralización sea nociva o que concursos eliminen captura. La propuesta prioriza dispersión de mando y responsabilidad identificable, subordinadas a la independencia, defensa, acceso y continuidad.

La contribución consiste en someter el cambio a una carga de sustitución y acompañar el problema hasta el cumplimiento y prevención de repetición. Los mecanismos de encaminamiento confirmado, revisión de la omisión, independencia material y aprendizaje institucional tornan esa orientación operacional. La amplitud está en la integración de la cadena de justicia; no en la acumulación de órganos nuevos o en la promesa de eliminar todo conflicto.

Permanecen límites relevantes: controversia constitucional de la selección de la cúpula; riesgo de captura local y de las bancas; costo aún no estimado con microdados; dificultad de evaluar causalmente una reforma nacional; y conocimiento incompleto de su ejecución. El mantenimiento reformado de los consejos sigue siendo una alternativa substantiva cuando las salvaguardias de la sustitución no sean viables. La propuesta es una arquitectura normativa fundamentada y contestable, acompañada de instrumentos para su elaboración y evaluación, no una superioridad científica demostrada.

Referencias

29 set. 2026. BRASIL. Decreto nº 678, de 6 de novembro de 1992. Promulga a Convenção Americana sobre Direitos Humanos. Brasília, 1992. BRASIL. Emenda Constitucional nº 45, de 30 de dezembro de 2004. Reforma do Judiciário. Brasília, 2004.

BRASIL. Lei Complementar nº 75, de 20 de maio de 1993. Organização, atribuições e estatuto do Ministério Público da União. Brasília, 1993b. BRASIL. Lei nº 13.105, de 16 de março de 2015. Código de Processo Civil. Texto compilado. Brasília, 2015a. BRASIL. Lei nº 13.146, de 6 de julho de 2015. Lei Brasileira de Inclusão da Pessoa com Deficiência. Brasília, 2015b. BRASIL. Lei nº 8.625, de 12 de fevereiro de 1993. Lei Orgânica Nacional do Ministério Público. Brasília, 1993a. CALLAWAY, Brantly; SANT'ANNA, Pedro H. C. Difference-in-Differences with multiple time periods. Journal of Econometrics, v. 225, n. 2, p. 200–230, 2021. DOI: 10.1016/j.jeconom.2020.12.001. CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. Justiça em Números 2026. Brasília: CNJ, 2026. Disponível em: https://bibliotecadigital.cnj.jus.br/handle/123456789/1126. Acesso em: 29 set. 2026. CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. Resolução nº 350, de 27 de outubro de 2020. Cooperação judiciária nacional. Texto compilado. Disponível em: https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/3556. Acesso em: 29 set. 2026. CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. Caso Mohamed vs. Argentina. Sentença de 23 de novembro de 2012. Série C, n. 255. Disponível em: https:// www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_255_esp.pdf. Acesso em: 29 set. 2026. Consulta a ficha e trechos oficiais indexados. EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS. Pilot judgments. Factsheet. Strasbourg, nov. 2023. Disponível em: https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/FS_Pilot_judgments_ENG. Acesso em: 29 set. 2026. GAROUPA, Nuno; GINSBURG, Tom. Guarding the guardians: judicial councils and judicial independence. American Journal of Comparative Law, v. 57, n. 1, p. 103–134, 2009. DOI: 10.5131/ajcl.2008.0004. GREINER, D. James; PATTANAYAK, Cassandra Wolos; HENNESSY, Jonathan. The limits of unbundled legal assistance: a randomized study in a Massachusetts district court and prospects for the future. Harvard Law Review, v. 126, n. 4, p. 901 e seguintes, 2013. Disponível em: https:/ /harvardlawreview.org/print/vol-126/the-limits-of-unbundled-legal-assistance-a-randomizedstudy-in-a-massachusetts-district-court-and-prospects-for-the-future/. Acesso em: 29 set. 2026. KERCHE, Fábio; OLIVEIRA, Vanessa Elias de; COUTO, Cláudio Gonçalves. Os Conselhos Nacionais de Justiça e do Ministério Público no Brasil: instrumentos de accountability? Revista de Administração Pública, v. 54, n. 5, p. 1334–1360, 2020. DOI: 10.1590/0034-7612201900212. KOSAŘ, David; ŠIPULOVÁ, Katarína; KADLEC, Ondřej. The case for judicial councils as fourth-branch institutions. European Constitutional Law Review, v. 20, n. 1, p. 82–119, 2024. DOI: 10.1017/S1574019624000038.

LICHAND, Guilherme; SOARES, Rodrigo R. Access to justice and entrepreneurship: evidence from Brazil's special civil tribunals. Journal of Law and Economics, v. 57, n. 2, p. 459–499,

2014. DOI: 10.1086/675087. OLIVEIRA, Vanessa Elias de; LOTTA, Gabriela; VASCONCELOS, Natália Pires de. Ministério Público, autonomia funcional e discricionariedade: ampla atuação em políticas públicas, baixa accountability. Revista de Estudos Empíricos em Direito, v. 7, n. 1, p. 181–195, 2020. DOI: 10.19092/reed.v7i1.425. PORTUGAL. Lei nº 68/2019, de 27 de agosto. Estatuto do Ministério Público. Diário da República, n. 163, série I, 2019. Texto atualizado consultado no portal do Ministério Público. SABEL, Charles F.; SIMON, William H. Destabilization rights: how public law litigation succeeds. Harvard Law Review, v. 117, n. 4, p. 1015–1101, 2004. DOI: 10.2307/4093364. SPÁČ, Samuel. The illusion of merit-based judicial selection in post-communist judiciary: evidence from Slovakia. Problems of Post-Communism, v. 69, n. 6, p. 528–538, 2022. DOI: 10.1080/10758216.2020.1806080. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA. Relatório de gestão 2025. Brasília: STJ, 2026. SUPREME COURT OF THE UNITED STATES. Rules of the Supreme Court of the United States. Vigência em 16 mar. 2026. Washington, DC, 2026. Disponível em: https://

www.supremecourt.gov/filingandrules/2026RulesoftheCourt_WEB.pdf. Acesso em: 29 set. 2026. SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. Ação Cível Originária 843. Redator para o acórdão: Min. Alexandre de Moraes. Tribunal Pleno, julgamento em 8 jun. 2020. SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. Ação Direta de Inconstitucionalidade 3.367. Relator: Min. Cezar Peluso. Tribunal Pleno, julgamento em 13 abr. 2005. SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. Ação Direta de Inconstitucionalidade 4.638. Redator para o acórdão: Min. Luís Roberto Barroso. Tribunal Pleno, sessão de 23 a 30 jun. 2023. Acórdão publicado em 15 ago. 2023. SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. Habeas Corpus 232.627 ED. Tribunal Pleno, sessão de 15 a

22 maio 2026. Acórdão publicado em 8 jun. 2026. Disponível em: https://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=6742436. Acesso em: 29 set. 2026. SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. Habeas Corpus 232.627. Relator: Min. Gilmar Mendes. Tribunal Pleno, julgamento em 11 mar. 2025. TOMIO, Fabrício Ricardo de Limas; ROBL FILHO, Ilton Norberto. Accountability e independência judiciais: uma análise da competência do Conselho Nacional de Justiça. Revista de Sociologia e Política, v. 21, n. 45, p. 29–46, 2013. DOI: 10.1590/S0104-44782013000100004. VALLBÉ, Joan-Josep. Institutions of independence? Judicial councils and the strategic politics of compliance. Political Research Quarterly, v. 79, n. 2, p. 542–558, 2026. DOI: 10.1177/10659129261426542. VIEGAS, Rafael Rodrigues; LOUREIRO, Maria Rita Garcia; ABRUCIO, Fernando Luiz. Do controle externo à simbiose com o sistema de justiça: a ação normativa do CNJ e do CNMP. Revista Brasileira de Ciências Sociais, v. 37, n. 110, e3711005, 2022. DOI: 10.1590/3711005/2022.

VIEGAS, Rafael Rodrigues; LOUREIRO, Maria Rita; ABRUCIO, Fernando Luiz; TEIXEIRA, Marco Antonio Carvalho; MONGELÓS, Silvia Avelina Arias. Quem controla os controladores no sistema de justiça? A composição dos Conselhos Nacionais da Justiça e do Ministério Público. Revista de Sociologia e Política, v. 32, e007, 2024. DOI: 10.1590/1678-98732432e007.